



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE(3217)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"EVENTOS Y REPRESENTACIONES GOLDENSALSA CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

SR. DIEGO ALFONSO VEGA GONZALEZ

SRTA. NATALIA BELEN AGUIRRE MENDIETA

SR. JULIO CÉSAR OLMEDO PAREDES,

SR. CHRISTIAN ROLANDO SERRANO QUEZADA

CUANTIA USD \$ 1.000,00

DÍ 4 A. COPIAS

SS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, Jueves veinticinco (25) de Agosto del dos mil once, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores, **DIEGO ALFONSO VEGA GONZALEZ**, de estado civil soltero, la señorita **NATALIA BELEN AGUIRRE MENDIETA**, de estado civil soltero, el señor **JULIO CÉSAR OLMEDO PAREDES**, de estado civil soltero, y el señor **CHRISTIAN ROLANDO SERRANO QUEZADA**, de estado civil soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana, quienes lo hacen por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad que en copias fotostáticas se agregan a la presente como documentos habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el señor **DIEGO ALFONSO VEGA GONZALEZ**, la señorita **NATALIA BELEN AGUIRRE MENDIETA**, el señor **JULIO CÉSAR OLMEDO PAREDES** y el señor **CHRISTIAN ROLANDO SERRANO QUEZADA**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito y legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: **"EVENTOS Y REPRESENTACIONES GOLDENSALSA CIA. LTDA."**, conforme a la



NOTARIA
TERCERA

probación y reserva de nombre otorgada por la Superintendencia de Compañías, documento que adjunto al presente instrumento como habilitante para su completo efecto y validez. **EVENTOS Y REPRESENTACIONES GOLDENSALSA CIA. LTDA.**, estará regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, además de su respectivo estatuto. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** La denominación de la compañía es **EVENTOS Y REPRESENTACIONES GOLDENSALSA CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** El objeto de la compañía será: **A)** Explotación de negocio de discoteca relacionado con cualquier género musical, en especial el de salsa; bar, cafetería, disco-bar, restaurante u otro establecimiento de servicio y entretenimiento al público relacionado con baile, servicio y venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y servicio y venta de comida; **B)** Prestación de servicios de organización, producción, ejecución y comercialización de todo tipo de eventos, en especial los relacionados con el género musical de salsa; **C)** Prestación de servicios de organización, producción, ejecución y comercialización de conciertos y eventos en vivo

tales como presentaciones, concursos .- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades tipificadas como delitos en cualquiera de los cuerpos normativos vigentes en nuestro país.- **Artículo cuatro.-**

Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS (II).-**

DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: El capital social suscrito es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.000,00), dividido en MIL (1.000) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1,00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en un CIEN por ciento (100%) en DINERO, conjuntamente de los comparecientes en los porcentajes señalados en el cuadro de integración de capital en el presente documento.-



NOTARIA
TERCERA

ARTÍCULO SEIS.- PARTICIPACIONES: Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- **ARTÍCULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.- **CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO OCHO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal

h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de tiempo que consideren pertinente, pudiendo éstos ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b) Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d) Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g) Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **ARTÍCULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los



NOTARIA
TERCERA

beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO ONCE.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la



NOTARIA
TERCERA

verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- EXPEDIENTE DE JUNTAS:** Se

formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO

DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- **b)** Convocar a Juntas Generales de Socios.- **c)** Presidir las sesiones de la Junta General.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **f)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- **g)** Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- **h)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- **b)** Convocar a Juntas Generales.- **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- **g)** Informar a la Junta General cuando se le



NOTARIA
TERCERA

licitate o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- **h)** Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **i)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **j)** Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- **k)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN:** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos

hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- SUBROGACIONES.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- UTILIDADES:**

La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA: En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

social.- **ARTÍCULO VEINTISEÍS.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA:**

DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las participaciones que



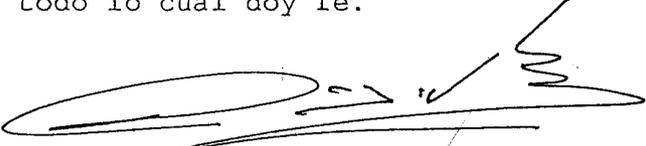
NOTARIA
TERCERA

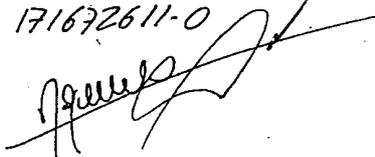
comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo establecido en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Diego Vega	250	250,00 ✓	250,00	25
Cristian Serrano	250	250,00 ✓	250,00	25
Natalia Aguirre	250	250,00 ✓	250,00	25
Julio Olmedo	250	250,00 ✓	250,00	25
TOTAL	1.000	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	100

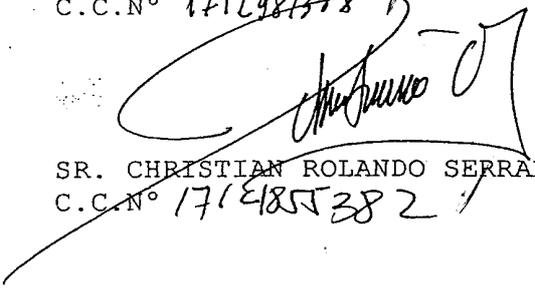
En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, dinero de propiedad conjunta de los propietarios en el porcentaje fijado en esta escritura, y cuyo valor corresponde al cien por ciento (100%) del capital social.- CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al señor Andrés Esteban Tenjo Ruales, para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de

esta compañía y designar administradores.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (firmado) Abogado Luigi Jiménez, matrícula once guión dos mil once guión doscientos veinte del Foro de Abogados de pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. DIEGO ALFONSO VEGA GONZALEZ
C.C.N° 171672611-0


SRTA. NATALIA BELEN AGUIRRE MENDIETA
C.C.N° 1719766816


SR. JULIO CÉSAR OLMEDO PAREDES
C.C.N° 1712981388


SR. CHRISTIAN ROLANDO SERRANO QUEZADA
C.C.N° 1714855382




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº 171672611-0

APellidos y Nombres
**VEGA GONZALEZ
DIEGO ALFONSO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR**

FECHA DE NACIMIENTO: 1982-03-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero





INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION: EMPLEADO

E4333H1222

APellidos y Nombres del Padre
VEGA JARAMILLO ALFONSO

APellidos y Nombres de la Madre
GONZALEZ LILIAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
2010-05-28**

FECHA DE EXPIRACION
2020-05-28





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POR RUTA ESPECIAL

288-0202 1716726110
NUMERO CEDULA

VEGA GONZALEZ DIEGO ALFONSO

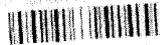
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
CANTON QUITO
PARROQUIA QUITO

FE PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **171976681-6**


 APELLIDOS Y NOMBRES
AGUIRRE MENDIETA NATALIA BELEN
 CIUDAD DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO **1985-09-19**
 NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**



INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION **ESTUDIANTE** Y334354242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUIRRE ROCHA MARIO ARMANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDIETA GALLARDO EVA PATRICIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 2010-08-18
 FECHA DE EXPIRACION
2020-08-18







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

004-0004 **1719766816**
NUMERO **CEDULA**

AGUIRRE MENDIETA NATALIA BELEN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHALPICRUZ ZONA
 BARRIOCUSA



P. PRESIDENTE (O) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANIA • 171298138-B

OLMEDO PAREDES JULIO CESAR
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 27 NOVIEMBRE 1978
 0052 03264 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



EQUATORIANO***** 1930012022

SOLTERO • EMPLEADO PRIVADO

SUPERIOR

JULIO CATON OLMEDO
 MARIA REGUSTA PAREDES
 QUITO 27/11/2003
 07/11/2011

0483454



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/95/2011

313-0013 1712981388
 NÚMERO CÉDULA

OLMEDO PAREDES JULIO CESAR

PROVINCIA QUITO
 LA VIEQUERA CANTON
 PARROQUIA ZONA

El PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171485538-2**



APELLIDOS Y NOMBRES
 SERRANO QUEZADA
 CHRISTIAN ROLANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1978-11-06
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO E131313121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SERRANO RICARDO ROLANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 QUEZADA ESPERANZA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-11-16

FECHA DE EXPIRACION
 2020-11-16





PARA DE CIDADANÍA

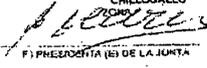


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

235-0180 **1714855382**
 NÚMERO CÉDULA

SERRANO QUEZADA CHRISTIAN
ROLANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA

F) PRECEDENTE (E) DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De waico foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito _____ **25 AGO 2011**



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 80109295 abierta el 23 de Agosto del 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará EVENTOS Y REPRESENTACIONES GOLDENSALSA CIA. LTDA. la cantidad de \$ 1000,00 (MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>VEGA GONZALEZ DIEGO ALFONSO</u>	<u>\$250.00</u>
<u>SERRANO QUEZADA CHRISTIAN ROLANDO</u>	<u>\$250.00</u>
<u>AGUIRRE MENDIETA NATALIA BELEN</u>	<u>\$250.00</u>
<u>OLMEDO PAREDES JULIO CESAR</u>	<u>\$250.00</u>
	<u>\$1,000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, AGOSTO 23 DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA C.C.T.**

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7380664
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2011 16:14:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EVENTOS Y REPRESENTACIONES GOLDENSALSA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. Roberto Salgado Salgado

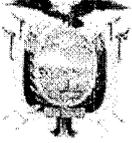


SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “EVENTOS Y
REPRESENTACIONES GOLDENSALES CIA. LTDA.”, OTORGADA
POR: SR. DIEGO ALFONSO VEGA GONZALEZ, SRTA. NATALIA BELEN
AGUIRRE MENDIETA, SR. JULIO CÉSAR OLMEDO PAREDES, SR.
CHRISTIAN ROLANDO SERRANO QUEZADA. SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001132 con fecha dos de marzo del dos mil doce expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, de la Superintendencia de Compañías de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EVENTOS Y REPRESENTACIONES GOLDENSALSA CIA. LTDA. . Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “EVENTOS Y REPRESENTACIONES GOLDENSALSA CIA. LTDA.”, celebrada el veinte y cinco de agosto del dos mil once, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, nueve de marzo de dos mil doce.



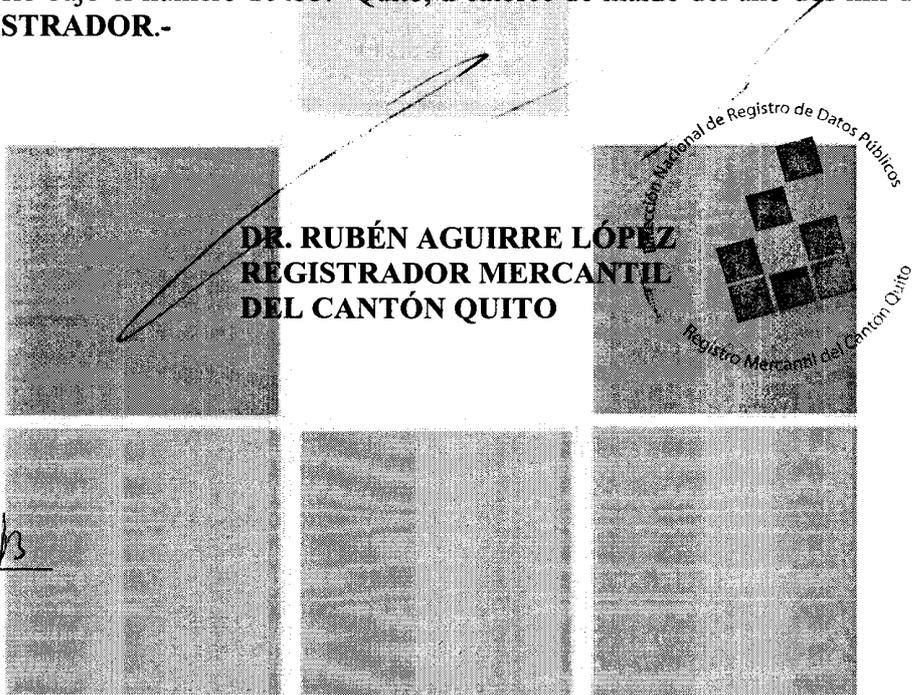
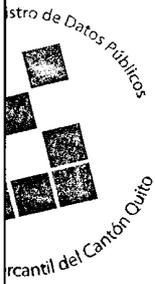
German A. Flor Cisneros

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL CIENTO TREINTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de dos de marzo del 2012, bajo el número **0775** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EVENTOS Y REPRESENTACIONES GOLDENSALSA CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticinco de agosto del dos mil once, ante el Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0423**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10433**.- Quito, a catorce de marzo del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mb.-

Resp. 